



República de Chile
I. Municipalidad de Vilcún
Dirección Jurídica

DECRETO N°: 2063_ /

VILCUN, 24-05-2021_ /

VISTOS:

1. Lo establecido en el artículo 1° inciso 4°, 5° inciso 2°, 19° numeral 9), 118 y siguientes de la Constitución Política de la república de Chile.
2. Lo señalado en LA Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Lo señalado en el Decreto Ley 3.063 de 1.979 sobre Rentas Municipales.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de establecer normas mediante las cuales se procederá a la determinación el cobro del servicio de aseo domiciliario que deberá pagar cada vivienda de la comuna de Vilcún.
2. El acta de Sesión del Honorable Concejo Municipal de fecha 05 de Agosto del año 2020, instancia en la cual mediante acuerdo número 08 de misma fecha, dicho órgano edilicio de manera unánime aprueba el Reglamento Municipal de Cobro de Derechos de Residuos Sólidos Domiciliarios.

DECRETO:

a. APRUÉBESE en todas sus partes el texto del Reglamento Municipal Sobre Cobro de Derechos Tarifa Anual de Residuos Sólidos Domiciliarios, el cual se transcribe a continuación:

REGLAMETO MUNICIPAL COBRO DERECHOS TARIFA ANUAL RESIDUOS SOLIDOS
DOMICILIARIOS

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- El decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales sus modificaciones posteriores.
- 2.- El decreto exento N° 46 de fecha 17 de enero de 2019.-
- 3.- La Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º: Por medio del presente reglamento se establecen las normas mediante las cuales se procederá a la determinación del cobro del servicio de aseo domiciliario que corresponderá pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo de la comuna de Vilcún.

ARTÍCULO 2º: Para estos efectos se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o número de artículos, corresponde al D.L. 3.063, de 1979, y sus modificaciones posteriores, que toda mención al Reglamento se entenderá efectuada al decreto supremo N°261 de 1980 del Ministerio del Interior y que por la expresión "Servicios" se entenderá el Servicio de Aseo Domiciliario.



República de Chile
I. Municipalidad de Vilcún
Dirección Jurídica

TITULO II

DE LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

ARTÍCULO 3°: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen y que estén relacionados con las funciones de recolección, transporte, etapa intermedias y disposición final de la basura, inspección, supervisión y estudios. Incluido el costo por el pago de servicios contratados a terceros.

La municipalidad cobrará una tarifa anual por el servicio de aseo. Dicha tarifa, que podrá ser diferenciada, se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. La municipalidad fijará los servicios señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables.

ARTÍCULO 4°: Los derechos que se refiere este reglamento, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos, residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, proveniente del comercio y la industria.

La extracción de residuos que sobrepasen el volumen y cualquiera otra clase de extracción de basuras que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagaran las tarifas que al efecto fijara la Municipalidad en su caso, en la correspondiente ordenanza de derecho municipal.

ARTÍCULO 5°: Cuando un usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, deberá solicitarlo a la municipalidad, quien aplicara el cobro determinado en la Ordenanza de Derecho Vigente.

ARTÍCULO 6°: Si el municipio tiene convenio para el cobro con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio en las fechas que habiliten la plataforma para subir la información, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de evaluó o bien comunicar los roles no afectos.

ARTICULO 7°: El cobro de la tarifa se efectuara trimestralmente a los predios destinados a viviendas y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos , 23°, 32 de la D.F .L. 3.063 año 1979.

ARTICULO 8°: El monto de la tarifa que se determine conforme al artículo 3° y se comunique al servicio de Impuestos internos, se ajustará todos los años, en el mes de enero, según las variaciones que experimenten dichos contratos en el año anterior.-

TITULO III

COBRO

ARTICULO 9 °: El cobro de la tarifa de aseo se efectuará en los siguientes períodos:

- a. En el caso de las patentes municipales, el derecho de aseo se cobra conjuntamente con la patente.
- b. En el caso que las propiedades estén afecta a Impuesto Territorial, pagan el derecho de aseo



República de Chile
I. Municipalidad de Vilcún
Dirección Jurídica

domiciliario conjuntamente con el impuesto territorial o contribuciones de bienes raíces.

c. En el caso del cobro directo por parte del municipio, ésta se efectuará en cuotas trimestrales, en los lugares que determine el municipio y cuya cancelación deberá efectuarse, de acuerdo a las siguientes fechas:

- Primera cuota hasta el 31 de Mayo
- Segunda cuota hasta el 31 de julio
- Tercera cuota hasta el 30 de octubre
- Cuarta cuota hasta el 30 de Diciembre.

Los contribuyentes de cobro directo que efectúa el municipio y que corresponden a viviendas podrán cancelar hasta el mes de junio de cada año la totalidad del derecho anual con un descuento derivado del ahorro administrativo de la cobranza de los trimestres respectivos. Dicho descuento alcanza a un 10% del total del monto a cancelar anualmente.

TITULO IV

DE LAS EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

ARTICULO 10°: Quedarán Automáticamente exentas todas las propiedades cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 UTM. También estarán exentos del Derecho de Aseo Domiciliario los propietarios y ocupantes de viviendas que tengan un puntaje en el Registro Social de Hogares inferior al 40% más vulnerable de la población. También estarán exentos del Derecho de Aseo Domiciliario los propietarios y ocupantes de viviendas que tengan el carácter de Jubilados, Montepiados y adultos mayores cuyo ingreso, sea menor o igual al 50% de un ingreso mínimo o sea menor a una Pensión Básica Solidaria, PBS y en algunos casos el cobro puede ser rebajado o eliminado si se cumplen ciertas condiciones tales como residentes con discapacidad, vulnerabilidad, enfermedades catastróficas, familias monoparentales, situación que es decretada por el municipio en base a información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social.

ARTICULO 11°: La nómina de exenciones que se refiere el artículo 10° será confeccionada por la Dirección Desarrollo Comunitario en coordinación con la Dirección de Obras Municipal y la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.

ARTICULO 12°: El beneficio del artículo 10° se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna el requisito que amerita la exención total o parcial o no cuente con su RSH en la comuna de Vilcún.

ARTICULO 13°: En todo caso, la exención de los derechos señalados en los artículos precedentes, regirá solamente para las tarifas correspondientes al servicio de aseo domiciliario aplicable a las extracciones usuales y ordinarias.

TITULO V

DEL COBRO JUDICIAL Y LAS SANCIONES



República de Chile
I. Municipalidad de Vilcún
Dirección Jurídica

ARTICULO 14°: La cobranza judicial de los derechos impagos se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecido en el Código del Procedimiento Civil y a las pertinentes del D.L 3.063 y sus posteriores modificaciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicarle por el Juez de Policía Local.

ARTICULO 15°: El usuario que se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas trimestrales previa certificación por el Secretario Municipal, en los términos del Artículo 48° de la D.F.L. 3063, incurrirá en una multa de 25% del monto total adeudado, con un tope máximo de 3 unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 16°: El usuario que este en mora, quedará obligado, además al pago de reajuste e intereses en la forma y condiciones establecidas en los artículos 53°, 54° y 55° del Código Tributario.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1°: Las normas del presente reglamento, se aplicará para la determinación de los derechos a cobrar y exenciones del año 2021 en adelante.

ARTICULOS 2°: La tarifa establecida en la ordenanza de derechos corresponde á la cantidad de \$12 .161 (doce mil cien sesenta y uno pesos), la cual será ajustada según lo establecido en el artículo 8° del presente reglamento.

b. El presente reglamento comenzará a regir desde la Fecha del presente Acto Administrativo.

c. DISTRIBÚYASE el presente reglamento en la diferentes Direcciones de la Municipalidad de Vilcún para su implementación y conocimiento.

d. PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de Vilcún.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

JAMES PATRICIO ARAVENA SAN MARTÍN
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE LUIS SEPULVEDA SOZA
ALCALDE (S)

LUIS H. GONZALEZ SILVA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO



República de Chile
I. Municipalidad de Vilcún
Dirección Jurídica

JLSS/LHGS/JPASM/fhcr

Distribución:

- Oficina de Partes.

>>> ID-DB: 9584